

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA



**Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0018-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0036 del 17 de febrero de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S**, Identificada con Nit 890.930.060-1 para uso de riego, en cantidad de 35,3 l/s, a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte 7°53'0.7" Longitud Oeste 76°40'43.3" sobre el predio denominado finca Santa María, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-61427, 0008-31332-008-30825, 008-30818, localizado en la comunal Palos Blancos en jurisdicción del municipio de Apartadó (folio 70-71)

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-50-01-0036 del 17 de febrero de 2023**, el día 20 de febrero de 2023 siendo las 09:08 Am al e-mail: [Jorge.garcia@gruposantamaria.com](mailto:Jorge.garcia@gruposantamaria.com) ( folio 72-74)

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0036 del 17 de febrero de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 21 de febrero de 2023 (folio 75-77).

Que, mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-50-01-0036 del 17 de febrero de 2023** a la alcaldía Municipal de Apartadó, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 78-79)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 14 de marzo del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0600 del 26 de abril del 2023** (folio 83-87).

(...)

**6. Conclusiones**

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /min)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	93.04
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C. E. (lt/s/m)		1.027
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Santa María Pozo 2 Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	8203
Cauda (l/s)	35.0
Horas/día	9.3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15
Meses de Operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Santa María Pozo 2 Riego
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53' 0.7" Longitud oeste: 76° 40' 43.7"

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua

El costo del programa quinquenal presentado por la finca Santa María, para riego, tiene una inversión total de \$ 52.575.000 millones de pesos

- La meta de reducción para el quinquenio **2023-2028** es del **0%**. Dado que para el riego no se requiere reducción porque el agua que se riegue es el necesario para el cultivo y no hay como reintegrar el agua al sistema de recirculación

#### 7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas para riego en la Finca Santa María pozo 2 por el termino de 10 años con las siguientes características:

Característica	Santa María Pozo 2 Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	8203
Cauda (l/s)	35.0
Horas/día	9.3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15
Meses de Operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico

Captación a derivar	Santa María Pozo 2 Riego
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53' 0.7" Longitud oeste: 76° 40' 43.7"

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasas.corpouraba.gov.co>

Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la finca Santa María para el pozo 2 de riego, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y la observación para las metas de reducción.

### Metas de Reducción del Plan

Para los consumos de riego no aplica el plan de reducción, debido a que las condiciones que determinan los volúmenes requeridos por el suelo van a depender de las precipitaciones anuales. Por lo tanto, el porcentaje de reducción es 0

### Costos del Plan Quinquenal

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2024	2025	2026	2027	2028	
1. Reforestación de canales secundarios y primarios	Unidad		4312				\$ 2,095,000
2. Seguimiento a los consumos de agua de proceso	m/mens	1	1	1	1	1	\$ 0
3. Seguimiento a los consumos de agua de riego	m/mens	1	1	1	1	1	\$ 0
4. Mantenimiento caseta y pozo profundo de empacadora	Unidad		1				\$ 10,000,000
5. Mantenimiento caseta y pozo profundo de riego	Unidad				1		\$ 16,000,000
6. Mantenimiento caseta y pozo profundo de riego 2	Unidad				1		\$ 16,000,000
7. Mantenimiento planta de recirculación	Unidad		1		1		\$ 6,000,000
8. Reparación de redes hidráulicas y control de fugas planta de empacadora	Metros	3	3	3	3	3	\$ 2,000,000
9. Instalación ahorradores de agua para orinales	Unidad		3		3		\$ 480,000
10. Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$ 0
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 52,575,000</b>

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

## Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 008-61427, 0008-31332-008-30825, 008-30818 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia, el cual es propiedad del

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

solicitante, adicionalmente el solicitante aporto el certificado de existencia y representación legal. Fecha: 2023-05-17 Hora: 09:21:35 Folios: 1

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para la finca Santa María, pozo 2 de riego, el cual, fue objeto de estudio por parte de la Corporación. En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

Advirtiendo también que para los consumos de riego no aplica el plan de reducción debido a que las condiciones que determinan los volúmenes requeridos por el suelo van a depender de las precipitaciones anuales; ya que dicho caudal solo se utilizara los tres (03) primeros meses del año, al considerarse como época de verano critico; por lo tanto, el porcentaje de reducción es 0.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2023 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficial, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Agrícola Santa María cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales y no domésticas, mediante resolución N° 1376 del 08 de noviembre de 2019

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterránea promovida mediante solicitud por la sociedad Agrícola Santa María

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA**, identificada con Nit 890.930.060-1, concesión de aguas subterráneas, para uso de riego, sobre el predio denominado finca Santa María pozo 2 de riego, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 008-61427, 0008-31332-008-30825, 008-3081, ubicado en la comunal palos blancos, en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1°.** La Concesión de Aguas Subterránea tiene las siguientes características:

Característica	Santa María Pozo 2 Riego
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	8203
Cauda (l/s)	35.0
Horas/día	9.3
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	15
Meses de Operación	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano critico
Captación a derivar	Santa María Pozo 2 Riego
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 53' 0.7" Longitud oeste: 76° 40' 43.7"

**Parágrafo 2°.** Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA**, identificado con Nit 890.930.060-1 para la finca Santa María, pozo 2 de riego; teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

*WC*

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

**1. Metas de Reducción:** Para los consumos de riego no aplica el plan de reducción, debido a que las condiciones que determinan los volúmenes requeridos por el suelo van a depender de las precipitaciones anuales; ya que por ser épocas de verano crítico dicho caudal se utilizará solo en los meses de enero, febrero y marzo; por lo tanto, el porcentaje de reducción es 0.

**2. Costos del plan Quinquenal**

COMPONENTE	U-M	META ANUAL					Costo (\$)
		2024	2025	2026	2027	2028	
1. Reforestación de canales secundarios y primarios	Unidad		4312				\$ 2,095,000
2. Seguimiento a los consumos de agua de proceso	m/mens	1	1	1	1	1	\$ 0
3. Seguimiento a los consumos de agua de riego	m/mens	1	1	1	1	1	\$ 0
4. Mantenimiento caseta y pozo profundo de empacadora	Unidad		1				\$ 10,000,000
5. Mantenimiento caseta y pozo profundo de riego	Unidad				1		\$ 16,000,000
6. Mantenimiento caseta y pozo profundo de riego 2	Unidad				1		\$ 16,000,000
7. Mantenimiento planta de recirculación	Unidad		1		1		\$ 6,000,000
8. Reparación de redes hidráulicas y control de fugas planta de empacadora	Metros	3	3	3	3	3	\$ 2,000,000
9. Instalación ahorradores de agua para orinales	Unidad		3		3		\$ 480,000
10. Educación ambiental	Taller	1	1	1	1	1	\$ 0
<b>COSTO TOTAL DEL PLAN</b>							<b>\$ 52,575,000</b>

**Parágrafo 1°.** La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**, Identificada con Nit 890.930.060-1, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

**Parágrafo 2°.** Establecer el año 2023 como el año No. 1 para a vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**, Identificada con Nit 890.930.060-1, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo debe de estar dotado con caseta o cubierta de protección o cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestra de agua y medidor para registrar consumos de agua.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua de forma física o virtual en la plataforma <http://tasascorppouraba.gov.co>.
3. Presentar informe de actividades del PUEAA de manera anual con el fin de realizarle seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1°.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2°.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1°.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S.**, Identificada con Nit 890.930.060-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1°.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1°*).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1°.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las



"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

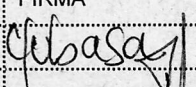
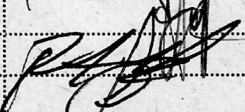
**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Notificar a la sociedad **AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S**, Identificada con Nit 890.930.060-1, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		15 de mayo de 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó	Robert Alirio Rivera		
	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0018-2023